

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 068-2024-MPLP/GIYAT**

Tingo María, 21 de marzo del 2024

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 202400730, de fecha 11 de enero de 2024, que contiene el escrito presentado por el Sr. Roberto Flores Santa María, identificado con DNI N° 44020325, en adelante el administrado, mediante el cual solicita declarar la **NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0122-2023-MPLP/GIYAT**, y;

**CONSIDERANDO:**

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según la Ley de Procedimientos Administrativos capítulo II, Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma". (...);

Que, según el Texto Único de Procedimientos, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 016-2018 - MPLP/TM, el procedimiento de SUB DIVISIÓN DE LOTES EN ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS, se encuentra contemplado en el ítem. 109, teniendo como Dependencia a cargo del procedimiento a la SUBGERENCIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS y DESARROLLO RURAL, el mismo que se mantiene vigente;

Que mediante Ordenanza Municipal N° 010-2023-MPLP, se aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado que, en mérito a ello la Subgerencia de Asentamientos Humanos y Desarrollo Rural, pasa a denominarse Subgerencia de Formalización de la Propiedad, y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local a la denominación de Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial. Según la citada norma se modifica la denominación de esta Subgerencia, así como la organización y función, esto no considera modificaciones de las atenciones a los procedimientos del TUPA;

Que, con fecha 29 de agosto de 2023, mediante Resolución Gerencial N° 0122-2023-MPLP/GIYAT, se aprobó la Subdivisión de Lotes en Zonas de Expansión Urbana y Centros Poblados, DEL INMUEBLE Parcela C, ubicado en el Sector Supte San Jorge, proyecto de adjudicación Leoncio Prado V Etapa, del distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco inscrito en la Partida N° 1158715, a favor de la Sra. Rosa Elena Santillan de Ruiz, identificada con DNI N° 22967909 y el Sr. Rafael Ruiz Sanches, identificado con DNI N° 00997459, conforme a la descripción siguiente; (...);



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag. 2 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 068-2024-MPLP/GIYAT**

Que, con fecha 11 de enero de 2024 el administrado Sr. Roberto Flores Santa María, identificado con DNI N° 44020325, solicita la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 0122-2023-MPLP/GIYAT, según la Ley de Procedimiento General, Capítulo II Nulidad de Actos Administrativos, Título II de la revisión de actos vía administrativa, Artículo 213.- nulidad de oficio, debido a que no se evaluó bien los requisitos, y que la Subgerencia de Asentamientos Humanos, Ahora Subgerencia de Formalización de Predios, según el ROF 2013 y ROF 2023, MOF 2014, No tiene competencia EN EVALUAR Y MENOS DAR COMO PROCEDENTE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE SUBDIVISIONES DE LOTES URBANOS EN PROPIEDADES PARTICULARES, las cuales corresponden evaluar a la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano;

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2024-SFP-GIYAT-MPLP/JEC, el Especialista en Formalización de Predios Urbanos II, efectúa la evaluación de la solicitud de declaratoria de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 0122-2023-MPLP/GIYAT, sustentando que las observaciones del administrado son equivocadas, asimismo indica que de la evaluación se desprende que el administrado no menciona en que o de qué forma sería afectado, concluyendo que en cuanto al carácter técnico la emisión de la Resolución Gerencial N° 0122-2023-MPLP/GIYAT, de fecha 29 de agosto de 2023, se dio por conducto regular cumpliendo con los requisitos establecidos en el TUPA procedimientos 0109: SUB DIVISIÓN DE LOTES EN ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS, procedimiento que está a cargo Subgerencia de Asentamientos Humanos, Ahora Subgerencia de Formalización de Predios;

Que, mediante INFORME N° 0110-2024-SFP-GIYAT-MPLP/TM, de fecha 20 de febrero de 2024, la Subgerente de Formalización de la Propiedad, concluye que la solicitud de Declaratoria de Nulidad de la Resolución Gerencial N° 0122-2023-MPLP/GIYAT, formulada por el Administrado S. Roberto Flores Santa María, no cuenta con causales según el Artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, siendo **IMPROCEDENTE**, debido a que:

- ✓ El acto administrativo que dio lugar a la Resolución Gerencial N° 0122-2023-MPLP/GIYAT, se encuentra previsto en el procedimiento 0109: SUB DIVISIÓN DE LOTES EN ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS, del Texto Único de Procedimientos TUPA, de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, procedimiento que está a cargo Subgerencia de Asentamientos Humanos, Ahora Subgerencia de Formalización de Predios.
- ✓ De la revisión técnica de los actuados de la Resolución Gerencial N° 0122-2023-MPLP/GIYAT, se puede establecer que el expediente cuenta con los requisitos establecidos en el TUPA, y cuenta con la conformidad técnica. Asimismo, de la revisión se puede evidenciar que dicho procedimiento no contraviene a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, no presenta defectos o la omisión en los requisitos que lo invaliden, o actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal.
- ✓ Por lo que la solicitud de Declaratoria de Nulidad de la Resolución Gerencial N° 0122-2023-MPLP/GIYAT, no sustenta ninguna de las causales según el Artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, siendo **IMPROCEDENTE**;

Que, de conformidad a los sub numerales 1.1 y 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, contempla el Principio de legalidad, por el cual, las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo, en mérito al Principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag. 3 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 068-2024-MPLP/GIYAT**

Que, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, es el órgano de línea encargado de planificar, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar los procesos técnicos y las actividades de los sistemas de zonificación, catastro urbano y rural, habilitación urbana y saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, y el casco urbano, así como la formulación de proyectos de inversión y controlar la correcta ejecución de las obras públicas y privadas; la misma que, por Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP (28/09/07), se regula la Desconcentración de Competencias, para que las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, emitan Resoluciones en asuntos administrativos concernientes a su cargo y en los procedimientos administrativos previstos en el TUPA, según corresponda; estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía;

Por lo expuesto, contando con la conformidad de esta Gerencia y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 28 de setiembre de 2007, que "aprueba la desconcentración de competencias para que las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, emitan resoluciones en asuntos concernientes a su cargo (...)" y demás normas afines (normas afines Art. 72 y 73 del TUO de la Ley 27444; último párrafo Art. 39 Ley 27972);

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del administrado, Roberto Flores Santa María, identificado con DNI N° 44020325, sobre declarar la **NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0122-2023-MPLP/GIYAT**, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, al administrado Roberto Flores Santa María, identificado con DNI N° 44020325, con las formalidades referidas en el Art 16° y 20° del T.U.O de la ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y acciones pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Subgerencia de Formalización de la Propiedad, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIA

Ing. Civil Kassel Macario Melpartida Pino  
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL